C.A. de Chillan

Chillan, treinta de abril de dos mil veintiséis.

A lo principal:

VISTOS:

1° Que el recurso de protección, del artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar y de urgencia, destinada a tutelar derechos fundamentales frente a actos u omisiones actuales, ilegales o arbitrarios que sean terminales, esto es, que produzcan efectos decisorios e inmediatos en la situación jurídica del afectado;

2°a Que no procede el recurso de protección respecto de actuaciones en curso, trámites intermedios, resoluciones no terminales o procedimientos administrativos no concluidos, pues estas materias no configuran afectación inmediata de un derecho fundamental, y su revisión en esta sede equivaldría a intervenir en el ejercicio de facultades propias del órgano administrativo competente.

3° Que el procedimiento administrativo cuya tramitación se cuestiona se encuentra pendiente, sin que exista resolución terminal que defina la situación de la recurrente.

4° Que, por consiguiente, no se advierte en la especie un acto terminal, ni una privación, perturbación o amenaza actual e ilegal de derechos fundamentales, sino un procedimiento administrativo en desarrollo, cuya regulación, plazos y decisiones no pueden ser sustituidas por esta jurisdicción cautelar.

5° Que, en consecuencia, el arbitrio deducido carece de un presupuesto esencial de admisibilidad, motivo por el cual no puede ser conocido en esta sede y en tal sentido ha resuelto la Excelentísima Corte Suprema en sentencia rol 55.552-2025.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, se declara inadmisible el recurso de protección interpuesto a folio 1.

Al primer y tercer otrosí: téngase presente.

Al segundo otrosí: por acompañados.

N° Protección-416-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UXZTCENJKRQ

Paulina Angélica Gallardo García
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Treinta de abril de dos mil veintiséis
11:36 UTC-4

Claudio Patricio Arias Córdova
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de abril de dos mil veintiséis
11:36 UTC-4

Solon Rodrigo Vigueras Seguel
Fiscal
Corte de Apelaciones
Treinta de abril de dos mil veintiséis
12:18 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UXZTCENJKRQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministra Presidente Paulina Gallardo G., Ministro Claudio Patricio Arias C. y Fiscal Judicial Solon Rodrigo Vigueras S. Chillan, treinta de abril de dos mil veintiseis.

En Chillan, a treinta de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UXZTCENJKRQ